



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Lima, 14 MAYO 2019 No 0099-2019-MEM/DGM

VISTO, el Escrito N° 2846072, de fecha 20 de agosto de 2018, presentado por el titular de la actividad minera SINFOROSO MOLINA MOLLINEDO, sobre la Producción o Inversión Mínima correspondiente a los años 2015 y 2016 de la concesión minera "LUIS ALFREDO I" con Código N° 070017999;

CONSIDERANDO:

Que, la concesión minera "LUIS ALFREDO I" con Código N° 070017999, ha sido incluida en los listados de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la Producción o Inversión Mínima de los años 2015 y 2016, aprobados por Resolución Directoral N° 340-2016-MEM/DGM, de fecha 16 de diciembre de 2016 y Resolución Directoral N° 471-2017-MEM/DGM de fecha 19 de diciembre de 2017;

Que, mediante Escrito N° 2846072 SINFOROSO MOLINA MOLLINEDO solicitó a la Dirección General de Minería, excluir a la concesión minera "LUIS ALFREDO I" con Código N° 070017999, de la relación de concesiones mineras que no cumplieron con la acreditación de producción o inversión mínima por los años 2015 y 2016; solicitud que fue declarada improcedente por la Dirección General de Minería mediante Resolución N° 694-2018-MEM-DGM/V de fecha 29 de agosto de 2018;

Que, SINFOROSO MOLINA MOLLINEDO mediante Escrito N° 2856880 de fecha 27 de setiembre de 2018, interpuso recurso de revisión en contra de la Resolución N° 694-2018-MEM-DGM/V, medio impugnatorio que fue concedido con Resolución N° 0083-2018-MEM-DGM/RR;

Que, el Consejo de Minería, con Resolución N° 179-2019-MEM/CM de fecha 28 de marzo de 2019, declaró la nulidad de oficio de la Resolución N° 694-2018-MEM-DGM/V y todo lo actuado posteriormente; dejando a salvo las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte la nulidad; disponiendo que la autoridad minera evalué nuevamente el Escrito N° 2846072;

Que, el Consejo de Minería mediante Resolución N° 844-2015-MEM-CM, de fecha 12 de noviembre de 2015, entre sus considerandos analiza el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la producción mínima debe calcularse por año y hectárea otorgada. El mencionado colegiado señala que el cálculo de la producción mínima e inversión mínima a la cual están obligados los titulares mineros, efectivamente debe ser calculada por el área otorgada, pero únicamente en los casos en los cuales a los titulares mineros se les otorgue sin limitaciones de área, el derecho a explotar y a explorar los recursos minerales sobre el área otorgada. No obstante, en los casos en los cuales los titulares mineros tengan limitaciones de área establecidas deberá calcularse la inversión mínima por año y hectáreas del área disponible, ya que en dicha área pueden ejercer legalmente sus derechos a explorar minerales y físicamente pueden producir e invertir en su proyecto minero;



Que, en cumplimiento con lo dispuesto por el Consejo de Minería por Resolución N° 179-2019-MEM-CM, la Dirección de Gestión Minera, mediante Informe N° ~~167~~ 2019-MEM-DGM/DGES, concluyó que el titular de la actividad minera SINFOROSO MOLINA MOLLINEDO acreditó y superó el monto de la producción mínima de los años 2015 y 2016 en la concesión minera "LUIS ALFREDO I" con Código N° 070017999;

Que, la Dirección General de Minería es la autoridad administrativa minera ante la cual se presenta la Declaración Anual Consolidada, conforme al artículo 63 del Reglamento de los Títulos Pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM; siendo competente además para evaluarla, tal y como lo indica el artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, en consecuencia, es necesario excluir a la concesión minera "LUIS ALFREDO I" con Código N° 070017999, del listado de concesiones mineras aprobado por Resolución Directoral N° 340-2016-MEM/DGM, de fecha 16 de diciembre de 2016 respecto al año 2015; y del listado aprobado por Resolución Directoral N° 471-2017-MEM/DGM de fecha 19 de diciembre de 2017 respecto al año 2016, sin perjuicio de las acciones de verificación de la información a que se refiere el Decreto Supremo N° 002-2013-EM;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo No. 014-92-EM; y el inciso aa, del artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

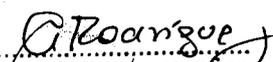
Artículo 1°.- Excluir del listado de concesiones mineras, cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima del año 2015 aprobado por Resolución Directoral N° 340-2016-MEM/DGM a la concesión minera "LUIS ALFREDO I" con Código N° 070017999 del titular de la actividad minera SINFOROSO MOLINA MOLLINEDO.

Artículo 2°.- Excluir del listado de concesiones mineras, cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima del año 2016 aprobado por Resolución Directoral N° 471-2017-MEM/DGM a la concesión minera "LUIS ALFREDO I" con Código N° 070017999 del titular de la actividad minera SINFOROSO MOLINA MOLLINEDO.

Artículo 3°.- La exclusión de la concesión minera "LUIS ALFREDO I" de Código N° 070017999, a que se refiere los artículos anteriores, se realiza sin perjuicio de las acciones de verificación a que se contrae el Decreto Supremo N° 002-2013-EM.

Artículo 4°.- Transcribir la presente resolución al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese,



Ing. ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería